

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 203/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LXIII-CEY-563/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, en representación del Poder Legislativo de la referida entidad.	9625

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de ocho de abril de este año, al remitir a esta Suprema Corte copia certificada de la documental con la que acredita el carácter con el que comparece a este asunto.

Alegatos, delegados y domicilio. Ahora bien, tomando en cuenta el diverso oficio depositado el uno de marzo de dos mil veinticuatro en la oficina de correos de la localidad y recibido el siete de marzo posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, registrado con el número **5386**, se tiene al Poder Legislativo de la formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad; asimismo, reiterando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 8, 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59 y 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cierre de instrucción. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularán sus alegatos. Por tanto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

¹ De conformidad con la copia certificada del acuerdo expedido el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro por el Presidente y las secretarías del Congreso del Estado de Yucatán, y en términos del artículo 33, párrafo primero, de la **Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán**, que establece lo siguiente.

Artículo 33. El Presidente de la Mesa Directiva, lo es del Congreso, ostenta la representación del Poder Legislativo y expresa su unidad; garantizará el fuero constitucional de los diputados y velará por la inviolabilidad del recinto legislativo.
(...).

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte, que da fe.

